

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2016 00182-00
Demandante:	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO-
Demandado:	Ariel Fernández Bernal

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Examinado el asunto de referencia se advierte que la parte demandante reitera la solicitud de suspensión del proceso, sobre la cual se decidió en auto de fecha 26 de julio de 2021. Por otra parte solicita copia del expediente en medio digital.

Como sustento de la primera petición indica que si bien el artículo 161 del CGP señala los casos en los cuales procede la suspensión del proceso, no es menos cierto que la acreedora como parte activa del proceso pueda solicitarla por un término perentorio y más aún cuando la finalidad de la misma no es otra que la de brindar alivios y plazos a los deudores y lograr el pago total la obligación.

Al respecto, se precisa que la suspensión del proceso no puede decretarse, sino en los casos taxativamente previstos en la ley. Por tanto, su procedencia está supeditada a la configuración de uno de esos casos y al cumplimiento de los requisitos que la ley señalada para tal efecto.

Si en el *sub lite* lo pretendido era la suspensión del proceso por acuerdo entre las partes, era necesario que la solicitud efectuada en ese sentido fuese coadyuvado por la contraparte para que surtiera efectos desde el mismo momento en que se hubiese radicado el memorial hasta la fecha que hubiesen determinado las partes tal suspensión, lo que no acaeció en el presente evento.

Ante tales consideraciones, el juzgado se estará a lo resuelto en el auto de fecha 26 de julio de 2021.

Además de lo anterior, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordenará la remisión del presente proceso, a su correo electrónico, en medio digital, o del enlace a través del cual tendrá acceso al mismo.

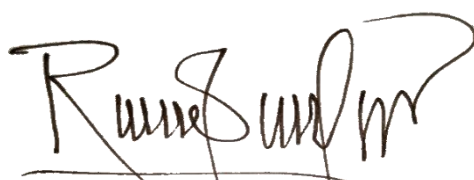
En razón de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 26 de julio de 2021, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase en medio digital el presente proceso, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, o el enlace a través del cual tendrá acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 042 el día de hoy JUEVES CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
